

Quillota, 14 ENE. 2019

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

EXENTO-Nº 0263

NUM: 00487 / VISTOS:

1. Oficio **Nº105** del 24 de diciembre de 2018, de Sr. Alcalde (S) Óscar Calderón Sánchez a Sra. Carolina Maturana Toro, Jefa de Personal, mediante el cual instruye gestionar Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de **ESTEBAN FABIÁN ALFARO LEDESMA**, Cédula de Identidad [REDACTED]
2. Contrato de fecha 31 de diciembre de 2018, por Prestación de Servicios a Honorarios de **ESTEBAN FABIÁN ALFARO LEDESMA**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº9, extendido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto;
4. Copia simple de Certificado de Título y Diplomado de **ESTEBAN FABIÁN ALFARO LEDESMA**;
5. Decreto Alcaldicio Nº11.779 del 10 de diciembre de 2018 que promulga acuerdo Nº410/18 Acta Nº46/2018, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria que aprueba por Unanimidad el Presupuesto Municipal de Quillota para el año 2019.
6. Resolución Nº1600 de 2008 y Resolución Nº41.707 de 2017 ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **APRUEBASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **31 de diciembre de 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad Nº9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú Nº330, en adelante "la Municipalidad" y **ESTEBAN FABIÁN ALFARO LEDESMA**, Psicólogo y Diplomado en Terapias Corporal y Artística, Cédula de Identidad [REDACTED] nacido el [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Profesor de Hidrogimnasia en Piscina Municipal de Quillota y taller de baile entrenado en San Pedro, dependiente de la Oficina de Deporte Recreativo, Formativo y Competitivo, 48 horas mensuales, desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2019.**

SEGUNDO: **PÁGUESE \$7.664.- (Siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos)**, impuesto incluido, **Valor Hora**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios**".

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Deportes, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese



PATRICIO ENCALADA AHUMADA
INGENIERO EN TRANSPORTE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4.Dirección de Deportes 5.Interesado 6.Archivo Personal
LMG/PEA/CMT/lt

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, **31 de diciembre de 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **ESTEBAN FABIÁN ALFARO LEDESMA**, Psicólogo y Diplomado en Terapias Corporal y Artística, Cédula de Identidad [REDACTED] nacido el [REDACTED], domiciliado en Pasaje [REDACTED], en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **ESTEBAN FABIÁN ALFARO LEDESMA**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Profesor de Hidrogimnasia en Piscina Municipal de Quillota y taller de baile entrenado en San Pedro, dependiente de la Oficina de Deporte Recreativo, Formativo y Competitivo, 48 horas mensuales.**

SEGUNDO: **ESTEBAN FABIÁN ALFARO LEDESMA**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

TERCERO: Este Contrato regirá desde el **1 de enero de 2019** y hasta el **28 de febrero de 2019**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

CUARTO: Los honorarios serán **\$7.664.- (Siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos)**, impuesto incluido, **Valor Hora**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

QUINTO: No se exige caución a **ESTEBAN FABIÁN ALFARO LEDESMA** por cuanto el Encargado de la Dirección de Deportes, o quien le subroga, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **ESTEBAN FABIÁN ALFARO LEDESMA**, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **ESTEBAN FABIÁN ALFARO LEDESMA** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


ESTEBAN FABIÁN ALFARO LEDESMA
[REDACTED]


DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE